

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2008-01220-00

Previo a librar mandamiento sobre los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que proceda a realizar las siguientes precisiones al respecto:

1. **ACLARE** si lo señalado en negrilla en el numeral primero visible a folio 28 de la demanda, corresponde a una medida cautelar o a una pretensión dado que se habla sobre cuota alimentaria provisional, en caso de ser así, deberá discriminarla y detallarla en el acápite de las pretensiones, anexando copia de la decisión adoptada.
2. **ALLEGUE** copia de la certificación laboral de la empresa PROVIC de fecha septiembre de 2022, que menciona en la pretensión primera obrante a folio 19, con la que se pretende librar mandamiento de pago de los numerales 1 al 3 de la demanda, toda vez que con los anexos no se aporta la misma.
3. **APORTE** copia de la sentencia de fecha 22 de abril de 2009, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria definitiva **escaneada y legible en archivo PDF**, toda vez que la aportada se encuentra borrosa y de difícil lectura.
4. **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

En aras de tener mayor claridad sobre el valor de las cuotas alimentarias desde enero de 2019 a la fecha y con el fin de garantizar el derecho a los alimentos del menor JHON ALEXANDER MUÑOZ ANGARITA, se ordena **OFICIAR** a la **EMPRESA QUICK HELP SAS**, para que se sirva allegar a este despacho certificación laboral mediante la cual se indique y especifique las fechas de ingreso y retiro si a ello hubiere lugar, además del valor mensual del ingreso salarial discriminado mes a mes, por parte del señor **ALIPIO MUÑOZ APARICIO** identificado con C.C. No. 91.072.366 de San Gil – Santander, como empleado de dicha entidad. **Proceda secretaria de conformidad.**

Una vez cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bcdabd24ac1cfd66421856472eb9e74b915cfc7517db1144c37f7c05d603f**
Documento generado en 26/05/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Adopción
1100131100152023-00333-00

La anterior demanda reúne los requisitos formales, y de conformidad a los Art., 71, 125 y 126 y demás normas concordantes del Código de la Infancia y de la adolescencia, el Juez dispone:

Admitir la demanda de adopción de la niña **LUCIANA HERNÁNDEZ BONILLA** promovido a través de apoderado judicial por los señores **MONICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MELENDEZ Y ÁNGEL ENRIQUE APONTE** de nacionalidad colombiana.

Dar a la presente acción el trámite que establece el Art. 128 y siguientes del Código de la Infancia y de la adolescencia.

Notificar la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, para que en el término de tres (3) días se pronuncien al respecto en los términos y para los fines del Art. 126 inciso 1 de la Ley 1098 de 2006.

Se reconoce al abogado **NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**, como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6446c9605a19066bd22e29e5a75464dd3922677cb3fbe6e178c250d8749f5b4a**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

29

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
11001311001520220039200

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó en debida forma y contesto la demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito.

En consecuencia, se corre traslado de las excepciones de mérito por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8a24d0b01cad86d455013c3a841231e9b5f07e9ca561be85f2842270dd7eea**

Documento generado en 26/05/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de derechos
11001311001520230023800

En atención al escrito allegado por el Defensor de Familia del CZ Barrios Unidos, donde indican que la documental allegada no fue remitida por dicha defensoría, toda vez que el trámite de la NNA L.S.S.A. no tiene solicitud de homologación, tampoco se ha configurado una pérdida de competencia en el mismo y las partes no han manifestado inconformidad alguna ante el acta de entrega en custodia de la niña al abuelo materno, por lo que solicita no avocar conocimiento, en consecuencia, el despacho dispone:

NO AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto, por las razones expuestas por el Defensor de Familia del CZ Barrios Unidos.

Comuníquese la presente decisión al centro zonal, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA DE 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913b4c4f8562246e7db9dd73cdf68ca2a398afc02de05e385974ea526a5140ce**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520210001800

En atención a la comunicación allegada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (fol. 25-27), **SE DECRETA:**

1. DECRÉTASE el EMBARGO del 35% de salario, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que perciba el demandado **FREDY ENRIQUE SÁNCHEZ PACHECO** identificado con la C.C. 79.863.295, directamente por parte del pagador de **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Ofíciase indicando las advertencias contenidas en el inciso final del núm. 1 del art. 130 de la Nueva Ley de la Infancia y Adolescencia
OFICIAR.

LIMÍTESE la anterior medida a la suma de (\$12.000. 000.oo).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd60a587ab927a7972efbf79f0463b41fdc953d44414bd779d3a366080e9541**

Documento generado en 26/05/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520210001800

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el mandamiento de pago de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0bfe40f1684339b2a9fcc25550b07b4633f94fdb6b9756665f682f6a92f729**

Documento generado en 26/05/2023 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022 -00548-000

La comunicación allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, visible a folios (14-15) del plenario, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302fab830b1593649b4801eb87a66777b2edd55735dca482de2e934bc83b8c81**

Documento generado en 26/05/2023 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Guarda
1100131100152023 00256-00**

Visto el informe secretarial que antecede, con el propósito de llevar a cabo la entrevista del joven MARTIN LOAIZA BUITRAGO, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, A LAS 12:00 M** para su recepción, con la intervención de la Defensora de Familia y el trabajador Social adscritos a este despacho.

Tenga en cuenta que la entrevista se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá a la peticionaria cuente con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese la presente decisión a la parte interesada, así como también a la defensora de familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 080 DE FECHA: 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15cbdd8492efd6c635782969ea45ac9cbb0fa33b139441ee7a9ee40ab0d0287**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 110013110015-2022-00584-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE KATHERINE GALINDO GUTIÉRREZ en representación de su menor hijo ALEX SANTIAGO JARAMILLO GALINDO
DEMANDADO : OSCAR ALEXANDER JARAMILLO GARCÍA
PROVIDENCIA : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN ART. 440 C.G.P.
INSTANCIA : ÚNICA

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a cargo del ejecutado **OSCAR ALEXANDER JARAMILLO GARCÍA** y a favor de **ALEX SANTIAGO JARAMILLO GALINDO** representado legalmente por su progenitora **ANGIE KATHERINE GALINDO GUTIÉRREZ**, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.439.039)**, por concepto de rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y cuotas extraordinarias incumplidas de los meses de noviembre de 2016 a marzo de 2020 y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación.

El ejecutado fue notificado por correo electrónico el 11 de noviembre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (fol. 80), dejando vencer en silencio el traslado de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez por medio de auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior y que se encuentran reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 del C.G.P. y s.s., 422 ibídem, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, será remitido el presente proceso a la oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **ALEX SANTIAGO JARAMILLO GALINDO** representado legalmente por **ANGIE KATHERINE GALINDO GUTIÉRREZ** y en contra de **OSCAR ALEXANDER JARAMILLO GARCÍA**, para que cumpla la obligación de pagar la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.439.039)**, correspondiente a concepto de rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y cuotas extraordinarias incumplidas de los meses de noviembre de 2016 a marzo de 2020 y por las cuotas alimentarias que a futuro se llegaren a causar, conforme lo expuesto en consideración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, por lo que las partes deberán proceder de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, de las que resulten tasadas por secretaria.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$380.736)**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia mediante inserción en estado.

SEXTO: En firme esta decisión, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en circular CSJBTC17-8 del 23 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bac6fa95c63c5d0329c896e3a78d4730dc2499e4810e425caf8e2ddeb4275f**

Documento generado en 26/05/2023 05:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022 -00548-000

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el mandamiento de pago de fecha tres (03) de agosto de 2022, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE al Defensor de familia adscrito a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81efb4b89b6774e747d62fd7bb5244f4fda996c7b3e2a3452a55a567a54c75f1**

Documento generado en 26/05/2023 12:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Aumento de Cuota Alimentaria
110013110015-2022-00377-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, no se tiene en cuenta los trámites de envío del citatorio por no cumplir las exigencias establecidas por el art. 291 del C.G.P., sin embargo, previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se dispone:

OFICIAR al Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Bogotá, con el fin que se sirva informar a este despacho, si se han adelantado los trámites de revisión de la sentencia de interdicción proferida el 31 de marzo de 1997 del señor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS ORTIZ**, de conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019. En caso afirmativo, allegar copia de las referidas actuaciones.

Proceda secretaria compartir los datos de notificación de la parte actora al referido Juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo, se le **INSTA** a la parte actora, para que proceda a realizar lo pertinente ante el Juzgado Décimo de Familia, respecto de la revisión de la precitada sentencia de interdicción judicial.

Frente al escrito obrante a folio 44 del plenario, téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar el nuevo domicilio profesional del apoderado de la parte: **Calle 15 No. 8ª – 58 Oficina 208 de Bogotá** y el correo electrónico: **luchovalvasor111@gmail.com**, en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL / KD

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fb473475696d16d128c2f93d46487d9145fbe0f5ba891278b8beac01af5218**

Documento generado en 26/05/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Permiso salida el país
1100131100152022-00076-00**

Previo a tener en cuenta los trámites de notificación a la parte demandada a través del correo electrónico ivango40g12@gmail.com, (folios 32 a 35), deberá la togada dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, adicionalmente, deberá allegar cotejo de la comunicación remitida junto con la demanda y sus anexos.

(fol. 36-38). Visto el escrito que antecede, se reconoce personería a la profesional del derecho KATERINA RENTERÍA CÓRDOBA como apoderada de la demandante, señora MARTHA OVEIDA SANTANA RIVERA, para que actúe en los términos y fines del poder de sustitución allegado.

Se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderada manifieste si, pretende continuar con trámite de este proceso, toda vez que, las pretensiones estaban encaminadas en solicitar autorización de permiso de salida del país del menor MATEO ALEJANDRO GONZÁLEZ SANTANA con destino a Lima Perú por el periodo **25 de febrero de 2022 a 24 de febrero de 2023**, en compañía su progenitora; igualmente, deberá informar si el joven, salió del país para el tiempo anteriormente señalado, de ser así, aportará la documental correspondiente. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, so pena de dar por terminado el proceso, por sustracción de materia.

Notifíquese por el medio más expedito a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

GUILLE

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023**



**ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario**

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b39cb4b1213b6fe78e8f4c6b9fd88aabc675f6aecb50694922b50d0f2db2d**

Documento generado en 26/05/2023 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Unión marital de hecho
110013110015 2020 00509 00**

(fol. 515-517). Téngase en cuenta para los fines que, el curador ad litem en representación de los herederos indeterminados, Dr. GUILLERMO BÁEZ CARRILLO contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, **sin proponer excepciones de mérito.**

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo audiencia de conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que, el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945bbc79cd671fd34d18e9178f589ea76deffdd56b8d191ba91f24841246e11**

Documento generado en 26/05/2023 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
11001311001520090018400

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al profesional del derecho que el instrumento idóneo para liquidar la sociedad conyugal es la escritura pública o en su defecto la sentencia judicial aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes, por lo que debe protocolizarse el acuerdo alcanzado entre las partes ante notaría, pues al aprobarse el acuerdo sin el cumplimiento de tal solemnidad generaría un vicio que puede afectar la viabilidad y eficacia del negocio jurídico, tal como se expone en sentencia C-345 del 2017, toda vez que el numeral quinto del art. 1820 del C.C. señala que la sociedad conyugal se disuelve: *"(...) Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, **elevado a escritura pública**, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación (...)"* (negrilla fuera del texto), es decir que el acuerdo debe ser instrumentalizado, a pesar que se señale que tanto activos como pasivos se encuentran en ceros.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336ddb54763c229b730619bc1f5a82be55f60f5f73518b3df764bd99be0e409**

Documento generado en 26/05/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de derechos
11001311001520200043900

En atención al escrito allegado por el abogado contratista de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, por secretaria compártase el link de acceso al expediente digital al profesional del derecho para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. DE FECHA DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e84872da0e9dd96be93be5948381f0c4a4eaccb78009727fad7554f077eb3e7

Documento generado en 26/05/2023 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
(C. Medidas Cautelares)
110013110015-2022-00584-00

En atención a la petición obrante a folios 83 a 88 del C.1 allegada por el ejecutado OSCAR ALEXANDER JARAMILLO GARCÍA, mediante la cual solicita la disminución del embargo decretado por auto del 14 de julio de 2022 (fol. 33 C.2), teniendo en cuenta que ostenta tres obligaciones alimentarias en favor de sus menores hijos MARTÍN JARAMILLO BRU, PAULA NICOL JARAMILLO ESCOBAR y ALEX SANTIAGO JARAMILLO GALINDO, aportan los registros civiles de nacimiento, que acreditan tal calidad. En aras de salvaguardar los derechos de los demás menores alimentarios y por ser procedente esta juzgadora, dispone:

REDUCIR el **EMBARGO** del **35%** el salario, primas legales, extralegales, bonificaciones y demás prestaciones sociales que perciba el demandado **OSCAR ALEXANDER JARAMILLO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.031.054, como empleado de la **UNIVERSIDAD UNIAGUSTINIANA**, los cuales deberán ser descontados por el pagador de la referida entidad dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este Despacho y para este proceso a nombre de la demandante. Señalándole las sanciones que prevé el Art. 44 del C.G.P., por el incumplimiento a una orden judicial. **OFICIAR**

LIMÍTESE la medida a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)**.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba564f69a0c2674a21fbb5ddb9fa0281e8382e30f8b4d2037150962fb531c9e2**

Documento generado en 26/05/2023 05:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de derechos
11001311001520200057300

En atención al escrito allegado por la Defensora de Familia del Centro Zonal Usme y previo a resolver la solicitud de cierre y terminación del programa de hogar gestor del NNA D.M.M.L., se requiere a dicho centro zonal para que a través del equipo interdisciplinario realice valoración socio familiar, con el fin de determinar las condiciones actuales del núcleo familiar. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 08 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ad3cf3621d1d13fa7ded23d5741e3ef7689f07cf33aa7b89ce0917d3c8d9d**
Documento generado en 26/05/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ocultamiento y Distracción de Bienes
110013110015-2020-00682-00

En atención al escrito obrante a folios 2311 a 2319 presentado por el apoderado de la parte actora dentro del término legal, se dispone:

Conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P., se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia calendada 10 de abril de 2023, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Familia de esta ciudad.

Para tal efecto, por secretaría **REMITIR** el expediente al Superior Jerárquico, para que se surta el recurso de alzada. **OFICIAR. Proceda secretaria de conformidad.** Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b6e6a1e410769d873a449909e50ad9f3bc8ecf0a820f0555fb98e9270f3f17**
Documento generado en 26/05/2023 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015199800597-00

En atención al escrito visible a folio 79 y de conformidad con el artículo 286 C.G.P, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el nombre correcto de la heredera corresponde a la señora **YENITH RODRÍGUEZ RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.978.7423 y no como quedó consignado en el escrito de trabajo de partición obrante a folios (49-56).

Notificar el presente proveído como lo prevé la a disposición en cita.

La anterior corrección hace parte integral de la sentencia de fecha 5 de octubre 1999 corregida por auto del 6 de abril de 2000, para que surta los efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/ JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c6b68d38e840d2722568a42d492c6a7318d0456d5aa1a1c2f34e4be1b3303**

Documento generado en 26/05/2023 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
110013110015-2014-00265-00

(Fol. 111 a 114) Atendiendo el escrito que antecede, se le ordena al demandado **CIRO ANTONIO MÉNDEZ VALLEJO**, estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de julio de 2022.

Adicionalmente, se advierte al memorialista que sus escritos deberá presentarlos a través de apoderado judicial, toda vez que este juzgado tiene categoría circuito y no admite actuar sin abogado que lo represente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02b1d4727d6f5afb090c8edeb53845d3a27e0f6d6965f3c4b803e8d2f8fa0a**
Documento generado en 26/05/2023 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>